

BOLETÍN OFICIAL

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS**DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN ESPAÑOLA****Presidencia del Consejo de Ministros.****DIRECCIÓN GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS****REAL ORDEN****SOBRE EXPEDICIÓN DE TÍTULOS ADMINISTRATIVOS A LOS FUNCIONARIOS
DE LA ZONA DE PROTECTORADO**

Excmo. Sr.: Con referencia al Despacho de esa Alta Comisaría, número 895, de 8 del actual, manifestando su autorizada opinión acerca de la expedición de títulos administrativos a los funcionarios de la Zona, según le fué requerido oportunamente por esta Dirección general, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Por lo que concierne a expedición de títulos administrativos a los funcionarios cuyos haberes figuran en el presupuesto del Majzén, se establecen tres grandes agrupaciones:

Primera. Personal de la Administración de Justicia con categoría de: Presidente y Magistrados de la Audiencia, Representantes del Ministerio público en la Audiencia y en los Juzgados de paz, Jueces de primera instancia y de paz, y Secretarios de Audiencia, Juzgados de primera instancia y de paz.

Segunda. Funcionarios, procedentes o no, de Cuerpos de la Metrópoli que desempeñen en la Zona de Protectorado función interventora.

Tercera. Los restantes funcionarios de la Zona, incluso los ads-

critos a los Tribunales españoles de Justicia no enumerados en la agrupación primera.

2.º Sólo se expedirán títulos administrativos, en la forma y condiciones que a continuación se detallan, a los funcionarios de cualquiera de esas tres agrupaciones que se nombren a partir de 1.º de Julio próximo, para desempeñar destinos en la Zona, tanto si son nombrados por primera vez para prestar servicio en ella, como si, destinados actualmente allí, se les confiere en lo sucesivo nuevo cargo que exija extender el correspondiente título.

La expedición de estos documentos se sujetará a las reglas siguientes:

a) A los funcionarios procedentes o no de la Metrópoli con misión interventora, se les expedirá un título especial para el servicio en la Zona, por la Presidencia del Consejo de Ministros.

b) A los comprendidos en la agrupación tercera se les expedirá por el Majzén (tanto si proceden de la Administración de la Nación protectora como si son nombrados a propuesta de esa Alta Comisaría libremente o previo concurso u oposición) los oportunos Dahires o Decretos visiriales, ajustados al modelo aprobado, cuyas disposiciones jalifianas tendrán el carácter de títulos administrativos, renovándose, por tanto, con ocasión de ascenso.

c) Al personal de Administración de Justicia comprendido en la primera agrupación se le expedirá: Por la Presidencia del Consejo de Ministros, un título especial para el servicio de la Zona, y por el Majzén, el oportuno Decreto visirial o Dahir, según corresponda por su categoría, ya que las funciones del referido personal requieren esa duplicidad de títulos.

3.º Tanto los títulos expedidos por la Presidencia del Consejo como los Decretos visiriales y Dahires a que se hace referencia, serán por completo independientes del título personal que pueda corresponder al funcionario por razón de su carrera en la Metrópoli, si perteneciera a alguna de ellas, y, por tanto, en el aludido título personal sólo podrán las Autoridades de la Zona anotar su toma de posesión en el destino que se le haya conferido al pasar al servicio del Protectorado, sin hacer en él ninguna anotación ulterior.

Todas las vicisitudes del servicio del funcionario en la Zona quedarán registradas en el título o títulos que le hubiesen correspon-

dido en este servicio especial, con arreglo a las normas comprendidas en el art. 2.º de esta Real orden, y si el funcionario perteneciese también a la Administración de la Nación protectora, al reingresar en el servicio de la Metrópoli exhibirá al Jefe del nuevo Centro donde se le destine el título o títulos especiales acreditativos de sus servicios en la Zona, como complemento del título personal que le corresponda por razón de su carrera, con lo que aquéllos servirán de base para anotar en los títulos personales a que se alude lo más notable de esas vicisitudes.

4.º A iguales reglas y formalidades quedará sujeto el personal indígena de todas clases afecto a la Administración de la Zona.

5.º Para facilitar el trabajo, los títulos, dahires y decretos visariales llevarán impresa la parte fija y común para todos ellos, formando un solo documento de doble hoja, en el que se irán anotando las diligencias de refrendo, tomas de posesión, traslados y ceses, en la forma que V. E. estime.

Tales documentos deberán llevar el correspondiente sello en seco.

6.º Para cada uno de los funcionarios destinados actualmente en la Zona o que se destinen hasta fines del presente mes, bien por nombramiento de esta Presidencia o del Majzén, y sea cualquiera la agrupación a que pertenezcan de las tres que se detallan en el artículo 1.º de esta disposición, se expedirá un certificado, autorizado por el Delegado general, acreditativo de los servicios prestados a la Administración de la Zona hasta fin de Junio de 1927, consignándose con especial detalle todo lo referente a sus nombramientos, tomas de posesión y ceses en los distintos cargos o categorías que hayan tenido desde su ingreso en el servicio de la Zona hasta fines del presente mes, cuyos certificados serán complemento de los títulos, que con arreglo al art. 2.º se expedirán a partir del 1.º de Julio siguiente.

Estos certificados deberán quedar en poder de los interesados en el plazo más breve posible, que no podrá exceder de fines del año corriente.

7.º Tanto los títulos expedidos por esta Presidencia y los Dahires a que se refiere el art. 2.º, como los certificados acreditativos de servicios aludidos en el art. 6.º, serán reintegrados en la forma que

corresponda, con arreglo a lo dispuesto en el reglamento del Timbre vigente en la Zona.

Lo que de Real orden se dice a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1927.—P.D., el Director general, *El Conde de Jordana*.

Señor Alto Comisario de España en Marruecos.

REAL ORDEN

APROBANDO EL REGLAMENTO DE LOS AERÓDROMOS AUXILIARES DE CABO JUBY
Y VILLA CISNEROS

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el adjunto Reglamento para el funcionamiento de los aeródromos de Cabo Juby y Villa Cisneros, redactado por la Comisión Interministerial, creada por Real orden de 7 de Agosto pasado, con las modificaciones introducidas en virtud de los informes emitidos por la Dirección general de Marruecos y Colonias y por el Consejo Superior de Aeronáutica.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1927.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Primo de Rivera*.

Señor

REGLAMENTO

para el funcionamiento de los aeródromos auxiliares de Cabo Juby
y Villa Cisneros.

Artículo 1.º Serán admitidas en los aeródromos de Cabo Juby y Villa Cisneros todas las aeronaves españolas con personal español y documentación en regla, sin necesidad de permiso especial alguno. Las extranjeras lo serán igualmente, previa obtención de un permiso concedido por la Presidencia (Dirección general de Marruecos y Colonias), con el informe previo del Consejo Superior de Aeronáutica, en el que se consigne el nombre del piloto y la matrícula del aparato, salvo lo acordado en los Tratados sobre la materia entre España y otros países, que se comunicará a los Jefes de aeródromo

oportunamente. También necesitarán permiso en igual forma las aeronaves españolas pilotadas por extranjeros.

Art. 2.º El acto de tomar tierra en los aeródromos o de amarrar en Cabo Juby o Villa Cisneros implica la tácita conformidad con el presente reglamento. Las Empresas que quieran hacer uso de los citados aeródromos en servicio regular deberán firmar previamente su aceptación.

Art. 3.º A su llegada a los aeródromos, los pilotos deberán exhibir al Jefe de los mismos los documentos siguientes:

- a) Certificado de matrícula.
- b) Certificado de navegabilidad.
- c) Patentes y licencias del Comandante, de los pilotos y de los tripulantes.
- d) Si transporta pasajeros, la lista nominal de éstos.
- e) Si transporta mercancías, los conocimientos y el manifiesto.
- f) Los libros de a bordo (diario de navegación y, si se trata de aeronaves empleadas en el transporte público de pasajeros o mercancías, cuaderno de la aeronave, cartilla del motor y diario de señales).
- g) Si está provista de aparatos radiotelegráficos, la licencia correspondiente.

Art. 4.º En el uso de hangares, talleres, etc., serán preferidos:

- 1.º Los aparatos del Estado.
- 2.º Los aparatos de las Compañías españolas que realicen un servicio público regular.
- 3.º Los aparatos españoles de comercio pertenecientes a Compañías o particulares.
- 4.º Los aparatos españoles de turismo.
- 5.º Los aparatos pertenecientes a las Compañías extranjeras con servicio regular.
- 6.º Los aparatos comerciales de Compañías o particulares extranjeros; y
- 7.º Los aparatos extranjeros de turismo.

Art. 5.º Aparte de su dependencia natural del Jefe superior de Aeronáutica militar, los Jefes de los aeródromos dependerán directamente del Delegado del Alto Comisario en Cabo Juby y del Go-

bernador en Villa Cisneros en todo lo relativo a su funcionamiento y relaciones de orden exterior, teniendo, por lo demás, las facultades y obligaciones que se especifican en el Real decreto sobre navegación aérea, de 22 de Noviembre de 1919, y en las disposiciones posteriores relativas al particular.

Art. 6.º Los Jefes de aeródromo prestarán a los aeronautas todos los auxilios que éstos necesiten y sea posible darles. Cuando el auxilio consista en personal ajeno al aeródromo, el Jefe del mismo transmitirá la petición al Delegado del Alto Comisario en Cabo Juby, o al Gobernador si se trata de Villa Cisneros.

En ningún caso podrán las Empresas o aviadores contratar directamente con los indígenas ningún servicio. El Delegado del Alto Comisario o el Gobernador intervendrán los contratos en todos sus aspectos y tendrán facultad para excluir de ellos a individuos o tribus determinadas, siempre que por razones políticas o de otro orden así convenga. Los contratos con indígenas, actualmente en vigor, serán anulados.

Art. 7.º En ningún caso podrán las Compañías extranjeras montar hangares ni talleres. Las españolas podrán hacerlo con la debida autorización, previo informe de los Jefes locales y de los Departamentos interesados. Españoles y extranjeros podrán construir edificios destinados exclusivamente a vivienda, siempre que, oídos los Jefes locales y los Departamentos interesados, sean autorizados para ello por la Dirección general de Marruecos y Colonias. Las peticiones de autorización para montaje o construcción de las edificaciones antes indicadas deberán ir acompañadas de los correspondientes proyectos, con planos y presupuestos. Concedido el permiso para el montaje o construcción, deberán ajustarse las obras estrictamente a los proyectos y planos aprobados. Todas estas edificaciones revertirán gratuitamente al Estado, en un plazo que se marcará al conceder el permiso para las mismas. El Estado se reserva el derecho de expropiarlas en cualquier momento, pagando por ellas lo que se justiprecie, que no podrá exceder, en ningún caso, de la cantidad fijada en los correspondientes presupuestos de construcción.

Art. 8.º En los locales del Estado se permitirá el almacenaje de gasolina, aceite y piezas de recambio, en las condiciones de seguridad que se marquen mediante el pago del correspondiente alquiler.

Queda prohibido el comerciar con el material almacenado, que se destinará al uso exclusivo de los depositantes, pudiendo, sin embargo, los Jefes de aeródromo incautarse, abonando su importe, del que se necesitare para uso del Estado u otros fines debidamente justificados, a juicio del Delegado del Alto Comisario en Cabo Juby o del Gobernador en Villa Cisneros, sin cuya orden no podrá verificarse la incautación.

Art. 9.º Los aviadores y personal de las Compañías podrán utilizar para reparaciones los talleres de los aeródromos, efectuándolas por sí mismos, pero abonarán el servicio con arreglo a tarifa. Los Jefes de los aeródromos regularán este uso y podrán suspenderlo, cuando vean que por incompetencia u otras causas pueden producirse daños en el material.

Art. 10. Se prohíbe la instalación de estaciones de telegrafía sin hilos; los tripulantes y viajeros de las aeronaves y personal de las Compañías regulares podrán hacer uso de las estaciones radiotelegráficas oficiales, redactando sus despachos en claro o con claves públicas o autorizadas expresamente, mediante el pago de las cantidades que por este servicio se marquen en las tarifas correspondientes.

Art. 11. Entre el personal de los aeródromos deberá haber algún individuo apto para hacer las observaciones meteorológicas necesarias, hasta tanto que el Servicio meteorológico nacional monte en aquellos territorios estaciones con elementos propios.

Art. 12. Las estaciones radiotelegráficas oficiales serán utilizadas para los servicios meteorológicos, tanto recibiendo los pronósticos del tiempo del Servicio meteorológico nacional, como emitiendo las observaciones que en los aeródromos se hagan sobre el estado atmosférico, observaciones que serán utilizadas por el referido Servicio para el pronóstico general de aquellas costas. Para estas comunicaciones los Jefes de aeródromo se entenderán directamente con el Jefe del Servicio meteorológico nacional.

Art. 13. Las tarifas de precios de los diferentes servicios de los aeródromos y derechos de aterrizaje y albergue serán fijados por el Consejo Superior de Aeronáutica y administrados por un Patronato constituido por el Delegado del Alto Comisario en Cabo Juby, o el Gobernador en Villa Cisneros, como Presidente, y los Jefes del Des-

tacamento militar y del aeródromo. Las Compañías y aeronaves españolas gozarán de una bonificación en el precio de dichos servicios, a reserva de lo estatuido en los convenios de navegación aérea con otras naciones.

Madrid, 29 de Junio de 1927.—*Primo de Rivera.*

REAL ORDEN

DISPONIENDO SE PRACTIQUE UNA TRANSFERENCIA DE CRÉDITO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PUERTO DE CALA DEL QUEMADO

Excmo. Sr.: Habiéndose acordado la construcción del puerto de Cala del Quemado, y que su importe se satisfaga con cargo al plan de Obras públicas, aprobado por Real Decreto de 7 de Noviembre de 1923, y modificado por Real orden de 23 de Mayo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.), en atención a que en el concepto de "Otras obras de puertos," no existe suficiente crédito para atender a esta obra, se ha servido disponer que se practique una transferencia de crédito a dicho concepto por 3 millones de pesetas y con cargo al de "Ferrocarril de enlace del de Ceuta con el de Tánger-Fez,".

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos que se interesan.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1927.
P. D., el Director general, *El Conde de Jordana.*

Señor Delegado general de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

CONCURSO

para la provisión de una plaza de Oficial segundo del Cuerpo pericial de Aduanas en la Zona española de Protectorado en Marruecos.

Vacante una plaza de Oficial de Interventor de Aduanas en la Zona española de Protectorado en Marruecos, será provista por concurso entre los Oficiales del Cuerpo pericial de Aduanas que lo soliciten. Dicha plaza está dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, una gratificación anual de otras 4.000 y una gratificación especial de 2.000 pesetas en sustitución de las obvenciones que perciben en la Metrópoli.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a la Dirección general de Marruecos y Colonias, en la Presidencia del Consejo de Ministros, donde deberán tener entrada antes de las catorce horas del próximo día 25, acompañadas de las hojas de servicios de cada solicitante, cerradas en fin de Junio próximo pasado, y debidamente calificadas por sus Jefes, ajustándose a las referidas instancias cuantos documentos estimen necesarios los solicitantes para acreditar los méritos alegados, así como las publicaciones de que sean autores, relativas a materias propias de la especialidad.

Madrid, 6 de Julio de 1927.—El Director general, *El Conde de Jordana*.

CONCURSO

para la provisión de una plaza de Oficial tercero del Cuerpo general de Hacienda en la Zona española de Protectorado en Marruecos.

Vacante una plaza de Oficial tercero de Hacienda en la Zona española de Protectorado en Marruecos, será provista por concurso entre los Oficiales del Cuerpo general de Hacienda que lo soliciten. Dicha plaza está dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y una gratificación también anual de otras 3.000.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a la Dirección general de Marruecos y Colonias, en la Presidencia del Consejo de Ministros, donde deberán tener entrada antes de las catorce horas del próximo día 25, acompañadas de las hojas de servicios de cada solicitante, cerradas en fin de Junio próximo pasado, y debidamente calificadas por sus Jefes, ajustándose a las referidas instancias cuantos documentos estimen necesarios los solicitantes para acreditar los méritos alegados, así como las publicaciones de que sean autores, relativas a materias propias de la especialidad.

Madrid, 6 de Julio de 1927.—El Director general, *El Conde de Jordana*.

CONCURSO

para la provisión de dos plazas de Ingeniero agrónomo con carácter temporero en la Zona española de Protectorado en Marruecos.

Se crean con carácter temporero, por un plazo mínimo de seis meses, dos plazas de Ingeniero agrónomo, adscritos a la Dirección

de Colonización de la Alta Comisaría de España en Marruecos. Los nombrados deberán tomar posesión de tales destinos en 1.º de Septiembre próximo, y percibirán 6.000 pesetas anuales en concepto de sueldo y otras 6.000 como gratificación, teniendo derecho al devengo de viático, desde el punto de su residencia de España al de su destino en Marruecos, y a las dietas y gastos de viaje que durante su servicio en la Zona puedan corresponderles con arreglo a las disposiciones reglamentarias vigentes en ella.

Esas plazas se proveerán por concurso de méritos entre los que pertenezcan al Cuerpo de Ingenieros Agrónomos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a la Dirección general de Marruecos y Colonias, en la Presidencia del Consejo de Ministros, donde deberán tener entrada antes de las catorce horas del día 1.º de Agosto próximo, acompañadas de las hojas de servicios de los interesados, cerradas en fin de Junio próximo pasado, debidamente calificadas por sus Jefes, adjuntándose cuantos documentos estimen necesarios los solicitantes para acreditar los méritos alegados, así como las publicaciones de que sean autores, relativas a materias propias de la especialidad.

Madrid, 7 de Julio de 1927.—El Director general, *El Conde de Jordana*.

DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN JALIFIANA

Dahir nombrando a Mesood Ben El Hach Alí Haddú El Jaldi el Gomari Gobernador de la cabila de Beni-Jaled oriental, de Gomara.

Loor a Dios único.

A nuestros leales servidores, todos los habitantes de la cabila de Beni Jaled oriental, de Gomara, y en especial los Chorfas, Ulama y Notables, que Dios os guíe por el sendero de la rectitud; la paz sea sobre vosotros, así como la misericordia divina, y después,

Hemos tenido a bien nombrar vuestro Gobernador a nuestro leal servidor El Taleb Mesood Ben El Hach Alí Haddú El Jaldi el Gomari para que vele por vuestros intereses y por vuestros asuntos.

Os ordenamos que le escuchéis y obedezcáis en todo cuanto os

ordene en bien de nuestro servicio, y que Dios os haga felices con él y a él feliz con vosotros, guiando a todos por el sendero del bien, y conceda a todos aquello que sea de su agrado y satisfacción.

Y la paz.

Dada esta nuestra orden jalifiana a 10 de Dulhiya de 1345 (correspondiente al 10 de Junio de 1927).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, nombrando al Taleb Mesood Ben El Hach Alí Haddú El Jaldi el Gomari Gobernador de la cabila de Beni-Jaled oriental, de Gomara,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 10 de Junio de 1927.—(Rubricado.)—P. D., DIEGO SAAVEDRA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir autorizando la permuta de una parcela perteneciente al Habús el Munkatein por otra de la Sociedad Inmobiliaria Española en Marruecos.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, glorificado por Dios, que habiéndonos elevado la Sociedad Inmobiliaria Española en Marruecos una petición de permuta de una parcela perteneciente al Habús el Munkatein, y señalada con el núm. 12, en la manzana núm. 13 del plano del ensanche Oeste de esta ciudad, y teniendo dicha parcela una superficie de 1.180 metros cuadrados, por otra parcela de la propiedad de la mencionada Sociedad, en el mismo emplazamiento y con la misma superficie que la parcela que se permuta, con la ventaja de encontrarse en mejor lugar y orientación, con fachada a dos calles, lo cual hace dicha permuta aceptable.

En su consecuencia, dictamos esta nuestra orden, autorizando con nuestra firma la expresada permuta de la parcela del Habús el Munkatein pedida por la referida Sociedad, verificándose la citada permuta en forma legal.

Ordenamos al Nader del mencionado Habús obre a tenor de lo dispuesto, sin extralimitación.

Y la paz.

A 7 de Dulhiya de 1345 (correspondiente al 7 de Junio de 1927).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, autorizando la permuta de una parcela perteneciente al Habús el Munkatein, núm. 12 de la manzana núm. 13, por otra de la Sociedad Inmobiliaria Española en Marruecos,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 7 de Junio de 1927.—(Rubricado.)—P. D., DIEGO SAAVEDRA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir autorizando la permuta de una parcela perteneciente al Habús el Munkatein por otra de la Sociedad Inmobiliaria Española en Marruecos.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, glorificado por Dios, que habiéndonos elevado la Sociedad Inmobiliaria Española en Marruecos una petición de permuta de una parcela perteneciente al Habús el Munkatein, y señalada con el núm. 5, en la manzana núm. 11, del plano del Ensanche Oeste de esta ciudad, y teniendo dicha parcela una superficie de 356 metros cuadrados, a permutar por otra de la propiedad de la mencionada Sociedad, cuya superficie es también de 356 metros cuadrados, emplazada en la misma manzana, siendo esta parcela aceptable, pues tiene la ventaja de encontrarse en mejor lugar y orientación.

En su consecuencia, dictamos esta nuestra orden autorizando con nuestra firma la expresada permuta de la parcela del Habús el Munkatein pedida por la referida Sociedad, verificándose la citada permuta en la forma legal.

Ordenamos al Nader del citado Habús obre a tenor de lo dispuesto, sin extralimitación.

Y la paz.

A 7 de Dulhiya de 1345 (correspondiente al 7 de Junio de 1927).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, autorizando la permuta de una parcela perteneciente al Habús el Munkatein, núm. 5 de la manzana núm. 11, por otra de la Sociedad Inmobiliaria Española en Marruecos,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 7 de Junio de 1927.—(Rubricado.)—P. D., DIEGO SAAVEDRA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial poniendo en vigor el reglamento para apertura de establecimiento de alcoholes en la Zona.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que teniendo en cuenta la existencia en las distintas ciudades de la Zona de un excesivo número de establecimientos en los que se expenden directamente al consumidor bebidas alcohólicas, y haciéndose preciso velar por que el número de aquéllos no se acreciente, sino, por el contrario, quede en su día reducido al límite que la moral y las buenas costumbres aconsejan, venimos en aprobar, poniendo en vigor, el siguiente reglamento, que nos ha sido sometido para nuestro conocimiento.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 29 de Dulkaada de 1345 (correspondiente al 1.º de Junio de 1927).—(Firmado.)—MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 1.º de Junio de 1927.—(Firmado.)—El Director de Intervención civil, TEODOMIRO AGUILAR.

REGLAMENTO

para la explotación de establecimientos en los que se consumen bebidas alcohólicas.

Artículo 1.º No se autorizará en ningún Centro urbano de la Zona de Protectorado español la apertura ni el traspaso de estable-

cimientos dedicados a la venta directa al consumidor de bebidas alcohólicas al coqueo, sino en la proporción de un establecimiento por cada conglomerado de 300 habitantes no musulmanes.

Art. 2.º Las licencias para la explotación de dicha clase de establecimientos se solicitarán de la Junta de Servicios municipales, mediante instancia, debidamente reintegrada, dirigida al Presidente, en la cual se contendrán las indicaciones que a continuación se detallan:

Nombre, apellidos, profesión, edad, estado y domicilio del solicitante.

Nombre, apellidos, profesión, edad, estado y domicilio de la persona que haya de regentar el establecimiento, si hubiere de ser distinta de la del concesionario.

Clase de establecimiento.

Emplazamiento exacto del establecimiento y nombre del propietario del inmueble.

A la instancia deberá acompañarse certificación acreditativa de no haber sufrido ni el solicitante ni el gerente, en su caso, ninguna condena de las mencionadas en el artículo siguiente. La fecha de la certificación expresada no será anterior a la de un plazo máximo de tres meses de la en que se presente la solicitud.

Art. 3.º En ningún caso, ni bajo ningún pretexto, se autorizará la explotación de esta clase de establecimientos:

a) A los súbditos marroquíes musulmanes.

b) A los que hubieren sufrido penas aflictivas o correccionales, a menos que, transcurridos tres años desde la fecha de expiración de la pena, justifiquen, mediante certificación de autoridad competente, haber observado buena conducta.

c) En inmuebles Habús ni en los que estén situados dentro de un radio de 50 metros alrededor de las mezquitas, edificios consagrados a cualquier otro culto, cementerios, hospitales, escuelas, penitenciarios y cuarteles.

d) A los que por haber contravenido las disposiciones de este reglamento, les hubiese sido retirada anteriormente la licencia concedida.

Art. 4.º Las licencias serán personales, quedando en absoluto prohibida su cesión a cualquier título que fuere.

En caso de fallecimiento del concesionario, la viuda y los herederos forzosos de aquél, previa autorización de la Junta de Servicios municipales, tendrán derecho a continuar por sí mismos la explotación del establecimiento.

Art. 5.º No podrán prestar servicio ni pernoctar en esta clase de establecimientos mujeres que no se hallem emparentadas en línea directa o hasta el primer grado de la colateral con el concesionario.

Art. 6.º Queda terminantemente prohibido la expendición de bebidas a personas que se encuentren manifiestamente en estado de embriaguez y a los menores de diez y seis años.

Art. 7.º Todas las tabernas, cantinas y establecimientos dedicados principalmente a expender bebidas alcohólicas al coqueo no podrán abrirse antes del amanecer, y se cerrarán a las diez de la noche desde el 1.º de Octubre al 31 de Marzo de cada año, y a las once de la noche en los meses restantes.

Únicamente en casos excepcionales, y previa autorización de la Junta de Servicios municipales, se podrá prorrogar por una hora el cierre de dichos establecimientos.

Art. 8.º Se considerará caducada la licencia concedida para la explotación de esta clase de establecimientos, si durante un período de seis meses, sin interrupción, el concesionario tuviese cerrado el establecimiento.

Art. 9.º En todos los establecimientos de esta clase deberá ser fijado el presente reglamento en sitio muy visible. Los concesionarios podrán adquirir los impresos correspondientes, debidamente sellados, en la Junta de Servicios municipales.

Art. 10. Las infracciones a las disposiciones contenidas en este reglamento se castigarán:

a) A los que sin haber obtenido la oportuna licencia explotasen un establecimiento de esta clase, serán multados en 500 pesetas y se procederá, además, a la clausura inmediata de éste.

b) A los infractores de las disposiciones contenidas en los artículos 5.º ó 6.º, se les impondrá la multa de 250 pesetas, que será elevada a 500 pesetas en caso de reincidencia.

c) A los infractores de los preceptos del art. 7.º se les impondrá la multa de 100 pesetas, que, caso de reincidencia, será elevada a 250 pesetas.

d) A los infractores de las disposiciones contenidas en el artículo 9.º se les impondrá la multa de 50 pesetas, que será aumentada a 150 en el caso de reincidencia.

Sin perjuicio de las sanciones previstas en los apartados anteriores, se pasará el tanto de culpa a los Tribunales de justicia, cuando hubiere lugar a ello.

Los establecimientos cuyos concesionarios hayan infringido por tres veces las disposiciones de este reglamento serán clausurados.

Art. 11. La policía gubernativa y los celadores urbanos quedan encargados de exigir el cumplimiento de este reglamento.

Art. 12. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a las contenidas en el presente reglamento.

Decreto visirial nombrando a D. Fernando del Toro Cano Médico Auxiliar del Hospital civil de Tetuán.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir, que, como resultado del oportuno concurso, hemos tenido a bien nombrar a D. Fernando del Toro Cano Médico Auxiliar del Hospital civil de Tetuán, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, más otras 3.000 en concepto de gratificación, que percibirá con cargo al título 8.º, capítulo 5.º, art. 1.º, del vigente Presupuesto del Majzén.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 6 de Dulhiya de 1345 (correspondiente al 6 de Junio de 1927).
(Firmado.)—MOHAMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 6 de Junio de 1927.—(Rubricado.)—El Director de Intervención civil, TEODOMIRO AGUILAR.

Decreto visirial nombrando a D. José de Arrimarlo San Román taquimecanógrafo de la Inspección general de Intervención militar.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que venimos en disponer el nombramiento de D. José de Arrimarlo San Román para el cargo de taquimecanógrafo de la Inspección general de Intervención militar, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, más otras 3.000 pesetas en concepto de gratificación, imputables al crédito consignado en el título 9.º, capítulo 1.º, art. 1.º del vigente Presupuesto de esta Zona de Protectorado.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 15 de Dulhiya de 1345 (correspondiente al 15 de Junio de 1927).—(Firmado.)—MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 15 de Junio de 1927.—(Rubricado.)—El Director de Intervención civil, TEODOMIRO AGUILAR.

Decreto visirial aprobando y poniendo en vigor el presupuesto anual de la Nadara local de Arcila

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que habiendo examinado los presupuestos de gastos e ingresos de la Nadara del Habús, en Arcila, cuyos gastos anuales se elevan a 21.370 pesetas majzaníes, con un superávit anual de 3.352,50 pesetas hasanis, y previo el oportuno asesoramiento, venimos en ordenar la puesta en vigor del expresado presupuesto a partir del primero del año entrante de 1346 (2 de Julio de 1927).

El que esto leyere se atenderá a lo aquí dispuesto, sin extralimitación alguna.

Y la paz.

A 15 de Dulhiya de 1345 (correspondiente al 15 de Junio de 1927). (Firmado.)—MOHAMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 15 de Junio de 1927.—(Rubricado.)—El Director de Intervención civil, TEODOMIRO AGUILAR.

PRESUPUESTO ANUAL DE LA NADARA LOCAL DE ARCILA

RESUMEN

INGRESOS

	Pesetas hasanis
Título único.—Propiedades de la Nadara.....	24.722,50
TOTAL.....	24.722,50

GASTOS

Título I.—Oficina local de la Nadara.....	6.150,00
II.—Gastos de la Mezquita.....	14.050,00
III.—Atenciones diversas.....	1.170,00
Por exceso de ingresos sobre gastos.....	3.352,50
TOTAL.....	24.722,50

Recapitulación de los gastos de la Nadara local de Arcila.

Ca- pítulos.	DESIGNACIÓN DEL GASTO	Por artículos.	Por capítulos.
		Pesetas.	Pesetas.
TÍTULO I			
<i>Oficina local de la Nadara.</i>			
Único.	1.º Personal de la Oficina central.....	5.650	
	2.º Material de ídem íd.....	500	
			6.150,00

TÍTULO II

Gastos de las Mezquitas.

1.º	1.º	Personal del culto de la Mezquita Grande.....	3.240,00
	2.º	Material del ídem íd. íd.....	775,00
2.º	1.º	Personal del culto de la Mezquita Yamaa Zeguri.....	3.720,00
	2.º	Material del ídem íd. íd.....	565,00
3.º	1.º	Personal del culto de la Mezquita Ben Aiad.....	1.920,00
	2.º	Material del ídem íd. íd.....	395,00
4.º	1.º	Personal del culto de la Mezquita Ben-a-amer.....	1.380,00
	2.º	Material del ídem íd. íd.....	300,00
5.º	1.º	Personal del culto de la Mezquita Bab-El-Bohar.....	1.380,00
	2.º	Material del ídem íd. íd.....	375,00
		TOTAL DEL TÍTULO II.....	14.050,00

TÍTULO III

Atenciones diversas.

Único.	1.º	Gastos extraordinarios para el mes del Ramadán.....	170,00
	2.º	Imprevistos.....	1.000,00
		TOTAL DEL TÍTULO III.....	1.170,00

Recapitulación de los ingresos de la Nadara local de Arcila.

TÍTULO ÚNICO

Propiedades de la Nadara.

Único.	1.º	Producto de arrendamiento de fincas urbanas.....	23.460,00
	2.º	Idem íd. íd. rústicas.....	1.262,50
		TOTAL DEL TÍTULO ÚNICO.....	24.722,50

Pormenor de los gastos de la Nadara local de Arcila.

Tít. tulos.	Ca- pítulos.	Por conceptos. — Pesetas.	Por artículos. — Pesetas.	Por capítulos. — Pesetas.
TITULO I				
<i>Secretaría Oficina local de la Nadara.</i>				
CAPITULO UNICO				
ARTÍCULO 1.º				
<i>Personal.</i>				
1.º	Unico.	Un Nader (Administrador).....	2.000	
		Un Adel (Notario).....	1.000	
		Un Idem (id.).....	1.000	
		Un Secretario adjunto.....	900	
		Un Kab-bat (Cobrador).....	750	
			<hr style="width: 100%;"/>	5.650
ARTÍCULO 2.º				
<i>Material.</i>				
		Material de escritorio de la Bonika.....	500	
			<hr style="width: 100%;"/>	6.150
TOTAL DEL TÍTULO I.....				
			<hr style="width: 100%;"/>	6.150
TITULO II				
<i>Gastos de las Mezquitas.</i>				
CAPITULO 1.º				
<i>Mezquita grande.</i>				
		ARTÍCULO 1.º		
<i>Personal.</i>				
2.º	1.º	Un Imam.....	480	
		Un Jatib (Perdicador).....	540	

Un Jatib (Perdicador).....	480
Un Mudden (Almuédano).....	540
Un Mudden (Almuédano).....	180
Un Muarrrik (Recitador Korán).....	180
Un Raul.....	180
Un mozo de limpieza.....	240
	<hr/>
	3.240

ARTÍCULO 2.º
Material.

Esteras.....	400
Cal y jornaleros.....	100
Cubos y cuerdas.....	75
Luz.....	200
	<hr/>
	775
	<hr/>
	4.015

CAPITULO 2.º
Mezquita Yamaa Zoguri.

ARTÍCULO 1.º
Personal.

Un Imam.....	480
Seis Hazzab (Lectores Korán), a 180.....	1.080
Un Mudden (Almuédano).....	540
Un Muakkitt (Encargado).....	540
Un Muarrrik (Recitador).....	480
Un Muhal-lil.....	360
Un mozo de limpieza.....	240
	<hr/>
	3.720

ARTÍCULO 2.º
Material.

Esteras.....	250
Cal y jornales.....	50
Cubos y cuerdas.....	65
Luz.....	200
	<hr/>
	565

Suma y sigue.....	8.300
-------------------	-------

Títulos.	Capítulos.	DESIGNACION DEL GASTO	Por conceptos.	Por artículos.	Por capítulos.
			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
		<i>Suma anterior</i>			8.300
		CAPITULO 3.º			
		<i>Mezquita de Ben-Aiad.</i>			
		ARTÍCULO 1.º			
		<i>Personal.</i>			
3.º		Un Imam.....	480		
		Cuatro Hazab (Lectores Korán), a 180.....	720		
		Un Mudden (Almuédano).....	540		
		Un mozo de limpieza.....	180		
				<u>1.920</u>	
		ARTÍCULO 2.º			
		<i>Material.</i>			
		Esteras.....	100		
		Cal y jornales.....	50		
		Cubos y cuerdas.....	75		
		Luz.....	170		
				<u>395</u>	
					2.315
		CAPITULO 4.º			
		<i>Mezquita de Ben-a-mer.</i>			
		ARTÍCULO 1.º			
		<i>Personal.</i>			
4.º		Un Imam.....	300		
		Cuatro Hazab (Lectores de Korán), a 180.....	720		
		Un Mudden (Almuédano).....	180		
		Un mozo de limpieza.....	180		

Un Imam.....	300
Cuatro Hazzab (Lectores de Korán).....	180
Un Mudden (Almuédano).....	180
Un mozo de limpieza.....	180
<hr/>	
	1.380

ARTÍCULO 2.º

Material.

Esteras.....	45
Cal y jornales.....	30
Cubos y cuerdas.....	75
Luz.....	150
<hr/>	
	300
<hr/>	
	1.680

CAPITULO 5.º

Mezquita de Bab-El-Behar.

ARTÍCULO 1.º

Personal.

5.º Un Imam.....	300
Cuatro Hazzab (Lectores Korán), a 180.....	720
Un Mudden (Almuédano).....	180
Un mozo de limpieza.....	180
<hr/>	
	1.380

ARTÍCULO 2.º

Material.

Esteras.....	100
Cal y jornales.....	50
Cubos y cuerdas.....	75
Luz.....	150
<hr/>	
	375

1.755

14.050

TOTAL DEL TÍTULO II.....

Los conceptos.....	14.050
Los cubiertos.....	14.050

Títulos.	Capítulos.	DESIGNACION DEL GASTO	Por conceptos. Pesetas.	Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		TITULO III		812	1.170
		<i>Atenciones diversas.</i>	720		
		CAPITULO UNICO	120		
		ARTICULO 1.º	20		
		<i>Gastos extraordinarios para el mes del Ramadán.</i>	100		
3.º	Unico.	Un Muxafit (Imam del Ramadán).....	50		
		Un Muakkit (Encargado hora oración).....	30		
		Un Encargado del cañón.....	30		
		Un Gaitero.....	30		
		Un Hefar (Tocador del Enfir).....	30		
			170		
		ARTICULO 2.º			
		<i>Imprevistos.</i>			
		Gastos imprevistos de toda clase de servicios.....	1.000		
				1.000	1.170
		TOTAL DEL TÍTULO III...			1.170

Tetuán, 15 de Junio de 1927.—El Mudir general de Bienes Habús, *Mohamed Ben El Mecqui-Ben Raison*.—El Interventor-Jefe del Negociado Habús, *Clemente Cerdeira*.—El Director de Intervención civil, *Teodomiro Aguilar*.

Dirección de Obras públicas y Minas.

CONCURSO

para la construcción del puerto de la Cala del Quemado.

PLIEGO DE CONDICIONES

1.^a Se anuncia público concurso ante la Dirección de Obras públicas y Minas para la ejecución del primer grupo de obras del puerto de la Cala del Quemado, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 4.445.327,25.

2.^a Podrán acudir al concurso, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y Empresas que tengan aptitud legal para contratar.

3.^a Las proposiciones se redactarán en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual clase y se presentarán en pliego cerrado, en la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas, antes de las doce del día 11 de Agosto próximo.

En el anverso del sobre, y firmado por el concursante, se escribirá lo siguiente: "Proposición para el concurso del primer grupo de obras del puerto de Cala del Quemado,".

4.^a En las proposiciones constarán de manera clara la cantidad por la que el concursante se compromete a llevar a cabo el primer grupo de obras del puerto de Cala del Quemado, ajustándose en un todo al pliego de condiciones del concurso, al de facultativas del proyecto, al de facultativas complementarias relativas al primer grupo de obras y a las generales vigentes en España para la contratación de las obras públicas.

En las proposiciones se podrán hacer mejoras en el plazo de ejecución de las obras que se consigna en el pliego de condiciones complementarias.

5.^a Juntamente con la proposición y en el mismo pliego de ésta se presentará una descripción detallada del plan de obras que el concursante propone adoptar, con indicación de los medios de cons-

trucción con que cuenta para poder realizarlas en el plazo ofrecido, presentando justificantes que garanticen la existencia de tales medios.

6.^a A las proposiciones se acompañará por separado un documento oficial que acredite la personalidad del concursante y resguardo del depósito provisional de cuarenta y cinco mil pesetas para tomar parte en la subasta, que se constituirán en el Banco de Estado de Marruecos, en la Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja general de Depósitos de España o en cualquiera de sus sucursales.

7.^a Por la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar el día y la hora de su presentación.

8.^a El pliego de condiciones del proyecto, el de complementarias relativas al primer grupo de obras, presupuestos y todos los datos referentes a las obras, estarán a la disposición del que desee examinarlos en la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas en Tetuán, durante el plazo de admisión de proposiciones, en los días y horas hábiles de oficina.

9.^a La apertura de los pliegos se efectuará públicamente en la Dirección de Obras públicas y Minas, a las doce del día 19 de Agosto próximo, ante el Director de Obras públicas y Minas, el Ingeniero de Obras públicas de la Región central, el Delegado Interventor de la Dirección de Asuntos tributarios, económicos y financieros y un funcionario administrativo, que actuará como Secretario.

10. En el plazo de diez días serán examinadas las proposiciones por un Jurado, compuesto del Director de Obras públicas y Minas y del Ingeniero de la Región central, los cuales emitirán su informe, que será elevado al Excmo. Sr. Alto Comisario con la propuesta de adjudicación de las obras; para que aconseje la publicación del correspondiente Dahir, adjudicando definitivamente el primer grupo de obras del puerto de la Cala del Quemado, o declarando desierto el concurso.

11. La Administración se reserva el derecho de rechazar todas las proposiciones o hacer la adjudicación a favor de la que considere más conveniente, teniendo en cuenta los plazos de ejecución, garan-

tías de los proponentes, medios con que cuenten y la cantidad y condiciones económicas en que ofrezcan realizar las obras.

12. Comunicada por la Dirección de Obras públicas y Minas la adjudicación definitiva de las obras, el adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva de 225.000 pesetas, y presentarse a formalizar el contrato en un plazo que no exceda de quince días a partir de la fecha en que se le notifique la adjudicación definitiva.

13. Todos los gastos que lleven consigo la celebración del concurso serán de cuenta del adjudicatario.

14. Las obras empezarán dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha en que se comuniquen al contratista la adjudicación definitiva, y deberán terminarse en el marcado por el adjudicatario en su proposición.

15. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación, cuyo gasto será de su cuenta, y se justifique no haber reclamación contra él por razón de la obra.

16. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones facultativas del proyecto, del de complementarias o de éste dará derecho a la rescisión del contrato con pérdida de la fianza.

17. El contratista quedará sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que, si fuera preciso, se procederá con él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Tetuán, 10 de Junio de 1927.—El Director, *Daniel Piqueras*.

PLIEGO DE CONDICIONES

particulares y económicas, que además de las facultativas correspondientes y de las generales vigentes en España para la contratación de las obras públicas, han de regir en la contrata de las obras de abastecimiento de agua de Larache, cuyo presupuesto de contrata asciende a 1.285.668,72 pesetas.

Artículo 1.º Podrán concurrir a la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y Empresas que tengan aptitud legal para contratar.

Art. 2.º Las proposiciones se redactarán en papel sellado de una peseta o en papel común, con póliza de igual clase, ajustándose al siguiente modelo:

Don, de nacionalidad, vecino de, con domicilio en la calle de, núm. (expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o Empresa), enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, núm. 13, del día 10 de Julio de 1927, se compromete a llevar a cabo las obras de, por el precio de pesetas (en letra y número), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de subasta y al de facultativas del proyecto. (Fecha y firma.)

Art. 3.º Las proposiciones se presentarán, en pliego cerrado, en la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas, antes de las doce del día 16 de Agosto próximo.

En el anverso del sobre, y firmado por el licitador, se escribirá lo siguiente: "Proposición para la subasta de las obras de abastecimiento de aguas de Larache."

Art. 4.º A las proposiciones se acompañará por separado un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante y resguardo del depósito provisional de doce mil novecientas pesetas para tomar parte en la subasta, que se constituirá en el Banco de Estado de Marruecos, en la Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja general de Depósitos de España o en cualquiera de sus sucursales.

Art. 5.º Por la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar el día y la hora de su presentación.

Art. 6.º El pliego de condiciones, presupuestos y todos los datos referentes a la obra estarán a disposición de quienes deseen examinarlos en la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas en Tetuán, durante el plazo de admisión de proposiciones, en los días y horas hábiles de oficina.

Art. 7.º La apertura de los pliegos se efectuará públicamente en la Dirección de Obras públicas y Minas, a las doce del día 17 de Agosto próximo, ante el Director de Obras públicas y Minas, un Ingeniero de Obras públicas y un funcionario administrativo, que actuará como Secretario.

Art. 8.º Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no cumplan los requisitos de este pliego de condiciones, y se hará la adjudicación a favor del mejor postor, adjudicación que será provisional hasta que la apruebe el Excmo. Sr. Alto Comisario.

Art. 9.º Comunicada por la Dirección de Obras públicas y Minas la adjudicación definitiva de la subasta, el adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva de ciento veintinueve mil pesetas y presentarse a formalizar el contrato en un plazo que no exceda de diez días, a partir de la fecha en que se le notifique la adjudicación definitiva.

Art. 10 Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 11. Las obras empezarán dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha en que se comuniquen al contratista la adjudicación definitiva, y deberán terminarse en el de dos años, a partir de la misma fecha.

Art. 12. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Ingeniero, de la que se descontará la cantidad correspondiente a la Inspección y Vigilancia, con arreglo a los tipos señalados en Dahir de 31 de Octubre de 1922.

Art. 13. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación, cuyo gasto será de su cuenta, y se justifique no haber reclamación contra él por razones de la obra.

Art. 14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones facultativas o de éste dará derecho a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Art. 15. El contratista quedará sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que, si fuera preciso, se procederá con él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Tetuán, 11 de Junio de 1927. —El Director, *Daniel Piqueras*.

CONCURSO

de proyectos y construcción de un puente para carretera sobre el río Muluya.

Se abre concurso de proyectos y construcción de un puente de vía única para carretera en las cercanías del vado Saf Saf sobre el río Muluya.

Podrá ser de hormigón armado o metálico, y se compondrá de tres tramos de 38 metros de luz aproximadamente. Las dos pilas serán cimentadas por aire comprimido, y los estribos por procedimientos ordinarios.

Los contratistas que deseen tomar parte en el concurso deberán dirigir la solicitud, o

al Director de Obras públicas y Minas de la Alta Comisaría de España en Marruecos (Tetuán), o

al Director general de los Trabajos públicos de Marruecos en Rabat, antes de 1.º de Agosto de 1927.

Los contratistas deberán unir a su petición documentos que acrediten haber ejecutado con resultado satisfactorio trabajos de importancia y que presentaban dificultades parecidas a las que son objeto de este concurso.

Deberán igualmente presentar referencias financieras.

La lista de los contratistas admitidos al concurso será fijada por una Comisión franco-española.

A los concursantes admitidos se comunicará al mismo tiempo la decisión de la Comisión y el programa fijando las condiciones del concurso.

A los no admitidos se les comunicará también la decisión de la Comisión y se les devolverá los documentos por ellos presentados.

Tetuán, 17 de Junio de 1927.—El Director, *Daniel Piqueras*.

Junta de Servicios locales de Larache.

ANUNCIO DE CONCURSO

La Junta de Servicios locales de Larache saca a concurso la provisión de la plaza de Veterinario municipal, dotada con el sueldo anual de seis mil pesetas españolas, y con arreglo a las bases siguientes:

1.^a Para poder tomar parte en este concurso son condiciones indispensables:

a) Ser español o marroquí originario de la Zona española de Protectorado.

b) Ser mayor de edad y menor de cincuenta años.

c) Poseer el título español de Veterinario.

d) No tener antecedentes penales.

2.^a Las solicitudes, dirigidas a esta Presidencia y acompañadas de los documentos justificativos de los requisitos enumerados y de los que acrediten toda clase de servicios y méritos especiales, deberán presentarse en la Secretaría de esta Junta, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha del BOLETÍN OFICIAL del Protectorado en que aparezca inserto el presente anuncio.

3.^a El cargo es incompatible con el desempeño de otro destino oficial; pero se podrá ejercer libremente la profesión.

4.^a El concursante que resulte nombrado deberá posesionarse del destino en el plazo de treinta días a partir de la fecha en que se le comunique el nombramiento, y comenzará a devengar sueldo desde la toma de posesión.

5.^a El Veterinario municipal tendrá a su cargo, en cuanto sea de su competencia, la inspección de los servicios de Mataderos, Mercados, Perreras, ganado de la Junta y demás trabajos que le encomiende ésta, que se relacionen con el ejercicio de su profesión.

6.^a Se cesará en el cargo cuando por incapacidad física o faltas cometidas lo acuerde la Junta, previa formación de expediente administrativo, en el que se oirá al interesado.

7.^a La Junta se reserva el derecho de no nombrar a ninguno de los concursantes, cualesquiera que sean sus condiciones o méritos.

Larache, 25 de Mayo de 1927.—El Bajá-Presidente, *Mohamed Fadel Ben Yaich*.—V.º B.º El Cónsul-Interventor local general, *Eduardo Vázquez Ferrer*.

Compañía Franco-Española del Ferrocarril Tánger-Fez.

SECCIÓN ESPAÑOLA

CASILLAS COMPLEMENTARIAS PARA LA VIGILANCIA Y CONSERVACIÓN DE VÍAS Y OBRAS

ANUNCIO DE CONCURSO

Durante un plazo de veinte días, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, admitirá proposiciones esta Compañía para la construcción por contrata de las obras siguientes:

a) Una casilla en el puente 28,770 kilómetros, junto al P. N. de la carretera de Tánger a Rabat, en las inmediaciones de Arcila, cuyo presupuesto es de 31.804,25 pesetas.

b) Dos casillas en los puentes 39,900 y 47,500 kilómetros, situadas en las inmediaciones de Duar Kiaysi, la primera, y en P. N. de la nueva pista de Tzelatza de Raisana al Tzenin de Sidi Amani, la segunda, cuyo presupuesto total es de 69.865,70 pesetas.

c) Tres casillas en los puentes 52,700, 58,100 y 65,857 kilómetros, situadas en las proximidades de Duar Guialef, de Tzelatza de Raisana y de Duar Eulad Ben Said, respectivamente, y cuyo presupuesto total es de 104.798,55 pesetas.

d) Una casilla en el puente 85,920, situada junto al P. N. del campamento en la ciudad de Alcazarquivir, cuyo presupuesto es de 31.804,25 pesetas.

Para concurrir al concurso será condición indispensable la presentación de certificados de aptitud y el ingreso en la Caja de la Compañía en Larache de una cantidad equivalente a 1/10 del presupuesto de las obras que licite, en concepto de fianza provisional.

Las proposiciones se presentarán, en pliegos cerrados y lacrados, en las oficinas de la Compañía en Larache, donde se dará recibo, en el que se hará constar el día y la hora de la apertura pública de pliegos.

El proyecto y los pliegos de condiciones están de manifiesto en las oficinas de la Compañía en Madrid, Serrano, 25 duplicado, y en Larache, plaza de España, y en las oficinas de la Dirección de Obras públicas y Minas en Tetuán y Larache.

Modelo de proposición.

Don, de nacionalidad, vecino de (expresar si lo hace en nombre propio o en representación de particular o Empresa), enterado del anuncio de concurso publicado por la Compañía Franco-Española del Ferrocarril Tánger-Fez en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, se compromete a llevar a cabo la construcción de (expresar la casilla o casillas y su piquete), por el precio de pesetas (en letra y número), ajustándose en un todo a los pliegos de condiciones anejos al proyecto.

(Fecha y firma.)

Registro Mercantil.

É D I C T O

Don Luis Carlos Fernández Novoa, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado de primera instancia de Nador y Registrador mercantil del mismo.

Certifico: Que a los folios 150 al 154, hoja núm. 14, del tomo primero de Sociedades del Registro Mercantil de mi cargo aparece el asiento que, literalmente dice así:

“Número de las inscripciones, 2.^a—Hoja núm. 14.—Rescisión parcial de la Sociedad limitada “Aviador Franco,,.—Por D. Braulio Pérez Carmona, mayor de edad, empleado y vecino de Nador, se presenta en este Registro para su inscripción la primera copia de la escritura pública, otorgada a tres de Mayo de mil novecientos veintisiete, ante el Notario de Melilla D. Roberto Cano Flores, con el número doscientos setenta y siete de su protocolo, por virtud de la cual D. Abraham José Levy Lasry, súbdito marroquí, comerciante, viudo de doña Cotta Benarroch Benzaquen, D. Nereo Benito Jiménez, también comerciante, casado con doña Dionisia Bueno Adrada, y D. José Motta y Ruiz Castillo, militar, casado con doña Amelia Felipe Fernández, los dos ciudadanos españoles, casados bajo el régimen de la sociedad legal de gananciales, y todos mayores de edad y vecinos de esta ciudad de Melilla, no exhibiendo cédulas personales por la exención en ella disfrutada, domiciliados: el primero, en la calle de Cervantes, núm. 3; el segundo, en la de Alfonso XIII, núm. 30, y el tercero, en la del Conde del Serrallo, núm. 13, como únicos socios de la Sociedad limitada “Aviador Franco,, rescinden ésta parcialmente con arreglo a las siguientes estipulaciones: Primera. Acuerdan la rescisión parcial de la Sociedad mercan-

til con responsabilidad limitada "Aviador Franco,, en cuanto al socio industrial y único Gerente D. José Motta y Ruiz Castillo, quien por motivo de salud y autorizado, con harto sentimiento, por sus consocios Sres. Levy y Benito, que lamentan verse privados de su eficaz cooperación, sepárase de dicha Sociedad, dejando de ser Gerente de ella, y cesando desde hoy de tener intereses y responsabilidad en la misma, declarando que con la cantidad alzada convenida de mil pesetas, ya recibidas en metálico, queda completamente pagada su retribución, como Gerente, por el breve tiempo que ha actuado y cuanto tuviere derecho a percibir por su parte en las utilidades que se hayan podido obtener, reconociendo que nada tiene aportado y formalizando carta de pago y finiquito a favor de sus repetidos consocios Sres. Levy y Benito, quienes aprueban su gestión en todas sus partes.—Segunda. Por virtud de la separación del Sr. Motta, queda la Sociedad limitada "Aviador Franco,, integrada únicamente por sus otros dos socios capitalistas D. Abraham José Levy Lasry y D. Nereo Benito Jiménez.—Tercera. En sustitución del Sr. Motta, la gerencia y administración de la Sociedad limitada "Aviador Franco,, así como el uso de la firma social, quedan exclusivamente encomendadas desde hoy al socio D. Nereo Benito Jiménez, quien tendrá la absoluta representación de aquélla, así en juicio como fuera de él, en toda clase de actos, contratos y operaciones, pudiendo en nombre de la misma conferir poderes especiales y generales, incluso a favor de factores y administradores generales de la Compañía, revocarlos y conceder otros.—Cuarta. La retribución de los factores y administradores generales que en su caso designe el Sr. Benito será de la exclusiva cuenta y cargo del mismo Sr. Benito.—Quinta. Por virtud del consentimiento prestado por D. Jesús Martínez en escritura número doscientos setenta y tres, otorgada ante el Notario de Melilla D. Roberto Cano Flores, en dos de Mayo último, que se insertará a continuación, queda el nuevo único Gerente de la Sociedad limitada "Aviador Franco,, D. Nereo Benito Jiménez, sustituido en el lugar del D. José Motta y Ruiz del Castillo, como ya quedó este señor en el de D. Abraham José Levy Lasry, para llevar indistintamente con el otro socio mencionado, D. Jesús Martínez y Martínez, la administración y gerencia y el uso de la firma de la Sociedad civil particular „Martínez y Compañía,, a tenor de los pactos de la escritura fundacional de ella, otorgada ante dicho Notario Sr. Cano, con fecha veintidós de Septiembre de mil novecientos veintiséis.—Sexta. Como retribución de su cargo de único Gerente, percibirá el Sr. Benito trescientas pesetas mensuales, las cuales serán cargadas a las cuentas de gastos generales de la Sociedad limitada "Aviador Franco,,.—Séptima. Por primera vez, en fin de Diciembre del corriente año, y después en fin de cada uno de los años naturales que subsista la Sociedad limitada "Aviador Franco,, deberá ser formalizado un balance inventario general para co-

nocer la situación económica de aquélla, y de las utilidades líquidas resultantes será destinado el seis por ciento de las mismas a la formación de un fondo de reserva y del remanente, si no excediere de ciento cincuenta mil pesetas, corresponderá el veinte por ciento de ese mismo remanente al Sr. Benito, y si sobrepasara de las expresadas ciento cincuenta mil pesetas, tendrá, además, derecho el propio Sr. Benito a percibir el veinticinco por ciento sobre el exceso. Por último, el resto, después de las expresadas deducciones, será distribuído en la proporción del setenta por ciento para el Sr. Levy y del treinta por ciento restante para el Sr. Benito. En la proporción del veinte por ciento, en primer lugar, el Sr. Benito, y el resto, a razón de setenta por ciento, el Sr. Levy, y del treinta el Sr. Benito, responderán de las pérdidas sociales, si las hubiere.—Octava. Los Sres. Levy y Benito quedan autorizados para desarrollar por su cuenta y crédito personal toda clase de negocios, sin limitación alguna.—Novena. Las funciones inherentes a su cargo de único Gerente de la Sociedad limitada “Aviador Franco,, podrá, a su voluntad, desempeñarla el Sr. Benito, bien por sí personalmente o bien por medio de los factores y administradores generales que está libremente facultado para nombrar y apoderar y también para separar, a los cuales abonará sus retribuciones por cuenta y cargo personal del propio Sr. Levy.—Décima. Con las solas variantes implicadas por las anteriores cláusulas y las demás, naturalmente derivadas de la separación del Sr. Motta, continúan subsistentes en toda su fuerza y vigor las estipulaciones consignadas en la escritura fundacional de la Sociedad limitada “Aviador Franco,, otorgada ante el Notario Sr. Cano Flores, con fecha 23 de Marzo último, bajo el número ciento sesenta y cuatro.—“Número doscientos setenta y tres. En la ciudad de Melilla, a dos de Mayo de mil novecientos veintisiete. Ante mí D. Roberto Cano Flores, Abogado de los Tribunales de la Nación, Notario del ilustre Colegio de Granada, con ejercicio en esta ciudad, de la que soy vecino. Presentes los testigos que después se expresarán; comparece D. Jesús Martínez y Martínez, ciudadano español, industrial, mayor de edad, casado con doña Gertrudis Martínez Vega y vecino de Nador, con residencia en Zeluán, calle sin nombre, casa sin número, Zona de Protectorado español en Marruecos, no exhibiéndome cédula personal por la exención en ella disfrutada de dicho impuesto. A cuyo compareciente, yo el Notario, considero con la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de consentimiento, por hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles; y, en su virtud, dice: Que según escritura número seiscientos noventa y dos, otorgada ante mí el veintidós de Septiembre del año último, D. Abraham José Levy Lasry, súbdito marroquí, comerciante, viudo de doña Cotta Benarroch Benzaquen, y de esta vecindad, constituyó con el relacionante una Sociedad civil particular, bajo la razón de “Martínez y Compañía,, con domicilio

en un molino harinero existente en las proximidades de la Alcazaba de Zeluán, partido judicial de Nador y Zona de Protectorado español en Marruecos, para dedicarse principalmente a la explotación del referido molino harinero, a la fabricación de harinas y a la molturación de granos en general, así como a la compra y venta de los mismos y a cuantas operaciones y negocios tuviesen relación directa e indirectamente con todo ello, habiendo empezado a operar el día siguiente al de su constitución y siendo su duración indefinida, a tenor de los pactos establecidos en dicha escritura, según la cual, eran Gerentes ambos socios y el capital pertenece de por mitad a los dos, no pudiendo ninguno de ellos ceder, total o parcialmente, su participación en la Sociedad sin expreso consentimiento del otro, dado por escrito, estando satisfecho el impuesto de Derechos reales devengado por la Constitución, según carta de pago número doscientos sesenta y tres del referido año, de esta Oficina liquidadora, y pendiente de la inscripción en el Registro Mercantil de Nador. Y que en virtud del expreso consentimiento prestado por el relacionante en otra escritura número ciento setenta y dos, también otorgada ante mí el Notario con fecha veintitrés de Marzo último, los Sres. D. Nereo Benito Jiménez, comerciante, casado con doña Dionisia Bueno Andrada, y D. José Motta y Ruiz Castillo, militar, casado con doña Amalia Felipe Fernández, los dos ciudadanos españoles, casados bajo el régimen de la sociedad legal de gananciales, mayores de edad, y de esta vecindad, en unión de D. José Abraham Levy Lasry, por otra escritura número ciento sesenta y cuatro, igualmente otorgada ante mí el citado día veintitrés de Marzo próximo pasado al formar Sociedad con responsabilidad limitada "Aviador Franco,,", domiciliada en un edificio sin número de la calle del General Goded, del poblado de Monte Arruit, partido judicial de Nador, Zona del Protectorado español en Marruecos, para dedicarse a toda clase de explotaciones agrícolas, industriales, mercantiles y de otra índole, sin ninguna limitación, con duración forzosa hasta fin de Junio de mil novecientos treinta y dos, y después indefinida, a tenor de la referida escritura, hicieron constar que el señor Levy, para contribuir a formar el capital de la nueva Sociedad, aportaba a la misma, entre otros bienes, su mitad en el capital y utilidades de la civil particular "Martínez y Compañía, antes reseñada, con la mitad también de todos los derechos y obligaciones de ella, quedando D. José Motta y Ruiz Castillo único gerente de la indicada nueva Sociedad, sustituido en el lugar del repetido Sr. Levy para llevar, indistintamente con el que expone, la administración, gerencia y el uso de la firma de la Sociedad "Martínez y Compañía,,", con arreglo a los pactos de su antedicha escritura fundacional, estando la de constitución de la titulada "Aviador Franco,,", pendiente también de ser inscrita en el Registro Mercantil de Nador. Para hacer constar cuanto expresa el compareciente, D. Jesús Martínez Martínez solemniza esta escritura y otorga

que presta su expreso consentimiento a fin de que, al ser nombrado nuevo único gerente de la Sociedad limitada "Aviador Franco," el socio de ella don Nereo Benito Jiménez, quede sustituido en el lugar de D. José Motta y Ruiz Castillo, como ya quedó este señor en el de D. Abraham José Levy Lasry, para llevar, indistintamente con el otorgante, la administración, gerencia y el uso de la firma de la Sociedad civil particular "Martínez y Compañía," que hoy tiene el Sr. Motta, continuando subsistente, sin ninguna modificación, el contrato fundacional de esta última Sociedad "Martínez y Compañía," y conservando el propio otorgante todos sus derechos, incluso la gerencia, administración y el uso de la firma social que le está encomendada, indistintamente. Promete tener por bueno, firme y válido cuanto, en virtud del presente consentimiento, sea ejecutado. Así lo otorga y firma con los testigos presentes hábiles para serlo, D. José García Jiménez y D. Salvador Guevara García, cuyos testigos, a quienes yo Notario doy fe conozco, me aseguran conocer al otorgante, que es la misma persona que se indica, y de las circunstancias personales consignadas, previa lectura íntegra por mí el Notario a todos por renunciar el derecho que les advertí tenían para hacerlo por sí, y doy fe de todo lo antes expresado, y de que va extendido en dos pliegos clase octava, letra A, números un millón ochenta y seis mil quinientos ochenta y cinco y quinientos ochenta y seis.—*Jesús Martínez.*—*José García Jiménez.*—*Salvador Guevara.*—(Signado y rubricado.)—Licenciado, *Roberto Cano.*—Signo y firmo esta primera copia, a instancia del otorgante, en un pliego clase cuarta, letra A, número cincuenta y nueve mil ochocientos sesenta y nueve, y en dos de la octava, letra A, números un millón ochenta y seis mil setecientos cuarenta y y tres y setecientos cuarenta y cuatro, dejando anotada esta data en su matriz, con quien concuerda, y a la que me remito, que bajo el número citado al principio queda en mi protocolo corriente.—Melilla, día de su otorgamiento.—(Signado y rubricado.)—Licenciado, *Roberto Cano.*—(Está el sello de mi Notaría.)—Queda, en su virtud, inscrita la rescisión parcial de la Sociedad limitada "Aviador Franco," para todos los efectos legales, constando todo lo referido de la primera copia, debidamente legalizada y reintegrada, con arreglo a la legislación del impuesto del Timbre en la Zona, de la escritura mencionada al principio, expedida por el Notario de Melilla D. Roberto Cano Flores el seis de Mayo del corriente año, cuyo título se halla conforme con este asiento, del que se fija una copia en el tablón de edictos de este Juzgado, remitiendo otra al señor Administrador del BOLETÍN OFICIAL de la Zona, para su inserción en dicho periódico, habiendo sido presentado el referido título en esta oficina a las once horas del día de ayer. Nador, dos de Julio de mil novecientos veintisiete.—El Registrador mercantil, *Luis C. Fernández.*—(Hay la rúbrica.)

Así resulta de dicho asiento a que me refiero. Y para que conste y a los

efectos del art. 15 del Código de Comercio de la Zona, expido y firmo el presente en Nador a dos de Julio de mil novecientos veintisiete.—El Registrador mercantil, *Luis C. Fernández*.

Registro de la Propiedad.

EDICTOS

Don José Torino Roldán, Juez de paz de Larache y Registrador de la propiedad de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles, a favor de D. Luis Pérez Piano, del derecho de propiedad sobre un solar y edificación construída sobre el mismo, consistente en un teatro, local dedicado a bar, y otro local dedicado a despacho de billetes y retretes, situado en Alcazarquivir. Lindante: al Norte, con calle sin nombre; al Este, con casa de los Sres. Bergel y Forado; al Sur, con calle del Cónsul Zugasti, y al Oeste, con la plaza del Teatro, compuesta parte de la edificación de dos plantas y azotea; podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador abajo firmante o presentarlas ante el Juez de paz de Alcazarquivir, el Cadí o el Bajá de dicha ciudad, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que pasado el plazo de tres meses ya dicho no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Larache a veinticinco de Junio de mil novecientos veintisiete.—El Registrador de la Propiedad, *José Torino*.

Don José Torino Roldán, Juez de paz de Larache y Registrador de la propiedad de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, as personas que creyeran deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles, a favor de la razón social colectiva "Pérez y Murto,, del derecho de propiedad sobre un solar cercado con muro de ladrillo en parte y el resto con las fachadas de varias edificaciones, sito en la plaza de Dar ed-Debbagha, en Alcazarquivir. Lindante: al Norte, con calle, antes camino, de Yamaa el

Kebir; al Este, con la plaza de Dar-ed-Debbagha; al Sur, también con dicha calle, y al Oeste, con arrollo de las aguas fecales, estando destinadas dichas edificaciones a fábrica de harinas, gaseosas, fábrica de hielo, serrería y demás accesorios; podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador firmante o presentarlas ante el Juez de paz de Alcazarquivir, el Cadí o el Bajá de dicha ciudad, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que pasado el plazo de tres meses ya dicho no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Larache a veinticinco de Junio de mil novecientos veintisiete.—El Registrador de la Propiedad, *José Torino*.

Don Bruno Vives Terol, Juez de paz de Tetuán y Registrador de la Propiedad de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de doña Encarnación Bartomeu Torres, vecina de esta ciudad, del derecho de propiedad sobre una casa situada en la parte Sureste de la manzana núm. 3 del plano del Ensanche Oeste, de quinientos diez y ocho metros y siete centímetros de superficie, y que linda: al Norte, con terrenos de la Sociedad Inmobiliaria Española de Marruecos; al Sur, con calle de Alfonso XIII; al Este, con calle R del citado plano; al Sureste, en arco de círculo, con calles Alfonso XIII y R, y al Oeste, con terrenos de la expresada Sociedad, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador abajo firmante (oficina: Ensanche, calle Y) o presentarlas ante el Juez de paz de Tetuán, el Cadí o el Bajá de esta ciudad, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que pasado el plazo de tres meses ya dicho no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Tetuán a veinticinco de Junio de mil novecientos veintisiete.—El Registrador de la Propiedad, *Bruno Vives*.

Don Bruno Vives Terol, Juez de paz de Tetuán y Registrador de la Propiedad de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS,

las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de D. Luis, D. Amram y doña Simona Cohen y Cohen, vecinos de esta ciudad, del derecho de propiedad sobre una casa construída en terrenos del Habús de Lebbady, situada en la calle Luneta, destinada a espectáculos públicos, conocida por Teatro Reina Victoria, de cuatrocientos cinco metros y veinte centímetros de superficie, y que linda: al Norte, con calle Luneta; al Sur, con terrenos del Habús Lebbady; al Este, con calle a Masadería, y al Oeste, con casa de D. Jacob Bentata; podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador abajo firmante (oficina: Ensanche, calle Y) o presentarlas ante el Juez de paz de Tetuán, el Cadí o el Bajá de esta ciudad, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que pasado el plazo de tres meses ya dicho no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Tetuán a veinticinco de Julio de mil novecientos veintisiete.—
El Registrador de la Propiedad, *Bruno Vives*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Abogado del Ilustre Colegio de Cádiz, Juez de paz y Registrador de Inmuebles de Nador.

Por el presente, en cumplimiento de lo que dispone el art. 7.º del Dahir de 22 de Septiembre de 1926, dictando reglas para fijar los límites del patrimonio del Majzén, hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente a la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, las personas que hubieren formulado alguna reclamación, bien ante la Comisión designada para practicar el deslinde de los terrenos situados en el Germán, conocidos por Tazajt Leajhuad (Quebdana), comprendidos en el siguiente perímetro: al Oeste, el terreno de Sidi Abd-el Kader; del lado del mar, el río conocido por Bu-Zinun; al Este, el camino que parte para el Zaio, siguiendo por la divisoria y extendiéndose por ella; al Sur, el terreno antes mencionado de Sidi-Abd-el Kader, calculándose su extensión en unas mil doscientas cincuenta hectáreas, o bien ante el Interventor local general, deberán, para que dichas reclamaciones sean reputadas válidas, presentar la oportuna instancia solicitando la inscripción del derecho que se alega, acompañadas de los documentos que lo acrediten, advirtiéndose que pasado el plazo de tres meses ya dicho no se admitirá ninguna solicitud.

Nador, uno de Julio de mil novecientos veintisiete.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

Administración de Justicia

EDICTOS

Don José Soler y Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Hago saber: Que en la Secretaría de este Juzgado se encuentran depositadas una gabardina, color gris, y un impermeable negro, cuyas prendas fueron hurtadas de la guardarropía del Casino Español de esta ciudad, por un individuo llamado Juan Rubio González, el día veintidós de Junio del año próximo pasado, y rescatadas por la policía, y con tal motivo se hace saber a los propietarios de dichas prendas, hoy desconocidos, que las mismas se encuentran en este Juzgado a disposición de los que acrediten ser sus legítimos dueños, las cuales podrán recoger por sí o por persona debidamente autorizada.

Al mismo tiempo, y en virtud de providencia dictada con esta fecha en el sumario núm. 98, del corriente año, que se instruye en este Juzgado por tal motivo, se hace saber a dichos perjudicados el derecho que les concede el artículo 76 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona.

Tetuán, veinticinco de Junio de mil novecientos veintisiete.—*José Soler.*
El Secretario, *Jaime Fernández.*

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Hago saber: Que en providencia dictada con esta fecha en el sumario 143, de 1927, he acordado la publicación del presente para hacer saber: Que con fecha ocho del corriente mes fué hallado en Cabo Negro, playa del Cascajal, a unos seis kilómetros de Río Martín, el cadáver de un hombre, de unos treinta y cinco a cuarenta años, en completo estado de descomposición, y cuyas circunstancias se ignoran, datando su muerte probablemente de dos meses antes de la fecha de su hallazgo, cuyo cadáver fué arrojado por las aguas al sitio donde fué hallado.

Lo que se hace público por el presente, para conocimiento de cuantas personas pudieran aportar algún dato que contribuyera al esclarecimiento del hecho o su identificación.

Dado en Tetuán a veintiocho de Junio de mil novecientos veintisiete.—
José Soler.—El Secretario, *Jaime Fernández.*

Don Felipe Aragonés Andrade, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Por el presente hago saber a Feliciano Palomar Soria, vecino de Barcelona,

con domicilio en la calle de San Pablo, núm. 49, primero, hasta hace poco tiempo, y cuyo actual paradero se ignora, que la ilustrísima Audiencia de Tetuán, por resolución de 23 de Mayo último, dictada en el sumario número 129 de 1926 (rollo 538), sobre estafa, sobreseyó libremente dicho sumario, declarando las costas de oficio, dejando sin efecto su procesamiento y alzando cuantas restricciones se impusieran al Feliciano referentes a su libertad y a la libre disposición de sus bienes.

Dado en Nador a primero de Julio de mil novecientos veintisiete.—*Felipe Aragonés*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

CÉDULAS DE CITACIÓN

Por virtud de la presente se cita a los que resulten ser dueños de varias prendas que tenía en su poder Salvadora Sánchez Romero, vecina de Arcila, lavandera de profesión, para ser lavadas, y que en los meses de Marzo o Abril le fueron sustraídas de su domicilio, sito en la calle Real, Fondak, a fin de que dentro de quinto día siguiente al de la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, comparezcan ante este Juzgado de primera instancia, sito en la carretera de Alcázar, núm. 42, con objeto de recibirles declaración y ofrecerles las acciones del procedimiento.

Pues así se ha acordado por el señor Juez de este partido en el susumario que instruye con el núm. 72, de 1927, por el delito de hurto.

Y para su publicación en dicho periódico oficial, libro y firmo la presente en Larache a diez y ocho de Junio de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Enrique Baena*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 200, de 1927, seguido en este Juzgado por faltas contra Antonia Pérez Medina, se cita a ésta, de treinta y cuatro años de edad, de estado viuda y cuya profesión se ignora, vecina de esta ciudad, para que en concepto de denunciada comparezca ante este Juzgado el próximo día diez y ocho del mes de Julio, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar

Para que sea inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en legal forma a la referida denunciada, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a veinte de Junio de mil novecientos veintisiete. El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de paz de este partido en sumario núm. 148, del corriente año, seguido por el delito de hurto, se cita al denunciado Hamido Manhalifa Uazani, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de quinto día posterior al en que aparezca inserta esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona del Protectorado, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración, con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Tetuán, veintitrés de Junio de mil novecientos veintisiete.—*Jaime Fernández.*

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de Nador en providencia del día de hoy, dictada en el sumario número 61, de 1926, sobre robo, cito en forma legal al sargento negro llamado Said, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de quinto día siguiente a la publicación de esta cédula comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en dicho sumario, bajo apercibimiento que de no verificarlo incurre en multa de cinco a cincuenta pesetas y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona expido y firmo la presente en Nador a veintitrés de Junio de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Luis C. Fernández.*

En virtud de providencia dictada en el juicio de faltas núm. 32, de este año, se cita al perjudicado Antonio Martín Pérez, de treinta y tres años, soltero, del campo, natural de Loja (Granada), domiciliado últimamente en la posición del Jemis, de Beni-Aros, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado el día diez y ocho de Julio próximo, a las once horas, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio consiguiente.

Y para que sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL, de la Zona y sirva de citación en forma, libro la presente en Arcila a veinticinco de Junio de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *M. Flores.*

Por la presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha en el sumario 189, de 1926, por hurto, se cita a Francisca Vivas para que en el término de diez días, siguientes a la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en concepto de perjudicada, instruyéndolo-

la del derecho que le concede el art. 76 del Código de Procedimiento criminal.

Tetuán, veinticinco de Junio de de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *José Martínez*.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del partido en providencia del día de hoy, dictada en el sumario número 60, de 1927, sobre usurpación, cito en legal forma a los hermanos Hamet y Mohand Ben Mohatar, naturales de Brahin (Mazuza), y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro de quinto día, siguiente a la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración en dicho sumario, bajo apercibimiento que de no hacerlo incurrirán en multa de cinco a cincuenta pesetas y les pararán los perjuicios a que haya lugar en Derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido y firmo la presente en Nador a veintiséis de Junio de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio declarativo verbal, sobre reclamación de cantidad núm. 113, de 1927, seguido a instancia de D. Moisés Armando Benhamú, representado por el Letrado D. Luis Infanzón y Fernández-Negrete, contra doña Pilar Salvador Subirás, casada con Amadeo Mestre Pital, se cita a éste para que en concepto de representante legal de la demandada comparezca ante este Juzgado el próximo día diez y nueve de Julio, a las once horas, y asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente utilizar, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de notificación en forma legal al expresado Amadeo Mestre Pital, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintisiete de Junio de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

En virtud de providencia dictada hoy por el señor Juez de primera instancia de este partido, se cita por medio de la presente al moro paisano y al sargento de Intendencia que en 21 de Marzo de 1926 viajaban en un automóvil que volcó en el kilómetro 51 de la carretera de Monte Arruit a Tistutin, para que dentro del término de quinto día siguiente al de la inserción del presente comparezca ante este Juzgado, a fin de recibirles declaración en el sumario que

se instruye al núm. 37, de 1926, sobre daños y lesiones, apercibiéndoles que de no verificarlo incurrirán en la multa de 5 a 50 pesetas y les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, expido la presente en Nador a treinta de Junio de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

En virtud de providencia dictada en el juicio de faltas núm. 102, del año actual, seguido contra Andrés Miranda Herrera, de profesión chófer, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, se le cita en dicho juicio como denunciado, para que comparezca el día dos del próximo mes de Agosto ante la Sala de Audiencia de este Juzgado de paz, y hora de las once, para asistir a la celebración del dicho juicio contra el orden público, acompañado de las pruebas de que intente valerse, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación a dicho denunciado, libro la presente en Alcazarquivir a dos de Julio de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Luis Alemán*.

CÉDULA DE CITACIÓN Y NOTIFICACIÓN

Por la presente, en virtud de providencia dictada por el señor Juez de este partido en sumario núm. 148, del año actual, sobre hurto, se cita al denunciante Francisco Pérez Gil, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quinto día, posterior al en que aparezca inserta esta cédula, comparezca en este Juzgado a prestar declaración.

Al mismo tiempo se le instruye del derecho que le concede el art. 76 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona del Protectorado.

Tetuán, diez y ocho de Junio de mil novecientos veintisiete.—*Jaime Fernández*.

CÉDULAS DE NOTIFICACIÓN

En el juicio de faltas núm. 302, de 1927, seguido en este Juzgado, por faltas contra las personas, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Tetuán. Visto por D. Bruno Vives Terol, Juez de paz, las presentes diligencias del juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra,

Abdeslam Ben Abd er Rahman y Carlos Juan Miguel, como denunciados, cuyas edades y demás circunstancias constan anteriormente, y..... Fallo: Que debo condenar y condeno a Abdeslam Ben Abd er Rahmam y a Carlos Juan Miguel, como autores de una falta de lesiones, a la pena de cinco días de arresto a cada uno de ellos. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo en veinte de Junio de mil novecientos veintisiete.—*Bruno Vives*.—Publicación. Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de paz que lo suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—*Eduardo Córcoles*.—(Rubricado.)

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de notificación en legal forma a los expresados denunciados, que fueron de esta vecindad, y en paradero desconocido, expido la presente en Tetuán a veinte de Junio de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

En el juicio declarativo verbal sobre reclamación de cantidad, núm. 24, de 1927, seguido en este Juzgado, a instancia de D. Antonio Alias Cañada, contra Mohamedi Ben Aisa Ben Amar, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen:

En Nador, a veintitrés de Junio de mil novecientos veintisiete. El señor D. Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de paz de este partido. Habiendo visto estos autos, juicio verbal civil, seguidos entre partes, de la una, como demandante, Antonio Alias Cañada, mayor de edad, casado, propietario, vecino de Segangán, y de la otra, como demandado, Mohamedi Ben Aisa Ben Amar, mayor de edad, propietario, de ignorado domicilio, sobre reclamación de 700 pesetas, importe de un préstamo hecho por el primero al segundo mediante escritura pública, y..... Fallo: Que debo condenar y condeno a Mohamedi Ben Atsa Ben Amar a que abone a Antonio Alias Cañada la cantidad de 700 pesetas, que le es en deber por los conceptos expresados en la demanda, con el interés legal desde el cumplimiento de la obligación, imponiéndole todas las costas causadas en este juicio, notificándose al demandado por edicto, en la forma que dispone el art. 416 del Código de Procedimiento civil. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—*Ramón Pérez*.—(Rubricado.)

La anterior sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha, con arreglo a lo dispuesto.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de notificación en legal forma al demandado Ben Aisa Ben Amar, declarado rebelde, expido la presente en Nador a veinticinco de Junio de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *José Piñón*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de este partido, en cumplimiento de orden de la Superioridad, se hace saber a Juan Peláez González, que la Audiencia de esta ciudad, en el sumario número 222, de 1925, que por estafa se siguió en este Juzgado, acordó que quedase a disposición del Sr. Espejo el reloj que se ocupó judicialmente, y que el Peláez se negó a recibir, para que lo retire si lo tiene a bien o ejercite en otra vía distinta de la criminal las acciones de que se crea asistido.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Tetuán a veintiocho de Junio de mil novecientos veintisiete.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el del día hoy, en el cumplimiento de orden de la Superioridad, se hace saber a D. Leonardo Arce Peña que quedan a su disposición las postales que le fueron entregadas en depósito provisional, según lo que se había acordado en el sumario núm. 69, de 1924, que por hurto se tramitare en este Juzgado.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente que firmo en Tetuán a veintinueve de Junio de mil novecientos veintisiete.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 161, de 1926, sobre estafa, se hace saber a Carlos Keppler, domiciliado últimamente en Tetuán y cuyo actual paradero se ignora, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma, para que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho si lo estima oportuno, apercibido de que si no lo verifica se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Tetuán, dos de Julio de mil novecientos veintisiete.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 21, año 1927, sobre robo, se hace saber a Emeterio Toledo González, domiciliado últimamente en Tetuán, y cuyo actual paradero se ignora, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma, para que dentro del término de diez días comparezcan a usar de su derecho, si lo estima oportuno, apercibido de que si no lo verifica se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Tetuán, dos de Julio de mil novecientos veintisiete.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

En el juicio de faltas núm. 29, del corriente año, seguido por faltas contra la propiedad contra Abselam Caragui, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Alcazarquivir, a cinco de Mayo de mil novecientos veintisiete. Visto por D. José Planas de Tovar, Juez de paz, las presentes diligencias del juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra Abselam Caragui, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias se ignoran, y..... Fallo: Que debo condenar y condeno a Abselam Caragui a la pena de un mes de arresto como autor de la falta de que se le denuncia en los presentes autos. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—*José Planas de Tovar*. (Rubricado.)—Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José Planas de Tovar, Juez de paz de Alcazarquivir, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe.—*Luis Alemán*.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación al denunciado Abselam Caragui, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Alcazarquivir a cuatro de Julio de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Luis Alemán*.

El señor Juez de primera instancia del partido, en cumplimiento prestado a carta-orden de la Audiencia de Tetuán referente al sumario núm. 132, rollo 392, de 1926, sobre lesiones, ha acordado hacer saber al perjudicado Mohamed Ben Aomar, jornalero, vecino de Alcazarquivir, que trabajó en las obras del ferrocarril Tánger-Fez, y cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, que el Ministerio público ha solicitado el sobreseimiento provisional de dicho sumario, para que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho, si lo estima oportuno, bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Larache, cuatro de Julio de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Enrique Baena*.

CÉDULAS DE REQUERIMIENTO

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 138, del corriente año, seguido por faltas contra las personas a Rafael Gutiérrez Meléndez, se requiere a éste, para que en término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publi-

cación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir el arresto de cinco días a que está condenado en el referido juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento al referido Rafael Gutiérrez Meléndez, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a veinte de Junio de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 296, del corriente año, seguido por faltas contra las personas a Maimón Ben Amed y otro, se requiere a aquél, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituya en la Cárcel de este partido a extinguir un día de arresto a que está condenado en el referido juicio, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Maimón Ben Ahmed, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a veintiuno de Junio de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 138, del corriente año, seguido por faltas contra las personas a Mauuela Guisado Rodríguez y otro, se requiere a aquélla para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituya en la Carcel de este partido a extinguir cinco días de arresto a que está condenada en el referido juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento a la referida condenada Manuela Guisado Rodríguez, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a veintidós de Junio de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

REQUISITORIAS

Don Antonio Argüelles Labarga, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el número segundo, art. 618 del

Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Juan Mena y Mena, vecino que fué de esta ciudad, hijo de Antonio y de María, natural de Algatusín, de treinta y seis años de edad, de estado casado y profesión arriero, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 245, del año 1926, que contra el mismo instruyo por el delito de lesiones, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a diez y ocho de Junio de mil novecientos veintisiete.—*Antonio Argüelles*.—El Secretario judicial (ilegible).

Por la presente, y como comprendido en el número segundo, art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado de España en Marruecos, se cita, llama y emplaza a Mohamed Ben Devi Ben Hamunni, hijo de Embarek y de Zahra, soltero, de veinte años, natural de Ulab Hamú, de donde es vecino, pastor y sin instrucción, para que dentro de los diez días siguientes a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de dicha Zona, comparezca ante este Juzgado, sito en la carretera de Alcázar, núm. 44, con objeto de constituirse en prisión, con apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado en rebeldía y pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Pues así lo tengo acordado en cumplimiento prestado a carta-orden de la Superioridad, dimanante del sumario núm. 14, rollo 37, de 1927, por el delito de hurto.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y funcionarios y Agentes de la Policía judicial o que hagan sus veces, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y, caso de ser habido, lo traslade a la Cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado.

Dado en Larache a treinta de Junio de mil novecientos veintisiete.—*Francisco de Rojas*.—El Secretario, *Enrique Baena*.

Don Antonio Argüelles Labarga, Magistrado y Juez especial de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el número segundo, art. 618

del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Encarnación Garrido Fernández, vecina que fué de esta ciudad, hija de (se ignora) y de (se ignora), natural de (se ignora), de veintiocho años de edad, de estado soltera y profesión prostituta, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder de los cargos que le resultan en el sumario núm. 237, de año 1926, que contra la misma instruyo por el delito de hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura de la referida procesada, y, caso de ser habida, la trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a cinco de Julio de mil novecientos veintisiete.—*Antonio Argüelles*.—El Secretario judicial (ilegible).

Banco de España.

AGENCIA DE LARACHE

ANUNCIO

Habiendo sido nombrado Corresponsal del Banco de España en la plaza de Alcazarquivir el Sr. D. José Gallego de Urrestarazu, se pone en conocimiento del público este nombramiento, advirtiéndose que sus funciones como tal Corresponsal están limitadas únicamente a efectuar los pagos y admitir los ingresos que decreta la Dirección de Asuntos tributarios, económicos y financieros de la Alta Comisaría de España en Marruecos, mediante los documentos expedidos por la Hacienda del Protectorado.

Larache, 1.º de Julio de 1927.—El Director, *Luis Martínez Sáenz.*
